



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Fiscalización Ambiental

#### CANTERA CERRO LO ÁGUILA

DFZ-2021-1826-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	  X _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	<b>Venia Martínez Hernández</b>	  X _____ Venia Martínez Hernández División de Fiscalización Firmado por: 33301297-2d6c-47ae-b877-79b7bf61e2f

**JULIO 2021**

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Cantera Cerro Lo Águila	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Águila Norte S/N (coordenadas UTM, WGS84, 19H: 6.249.406m N; 336.995 m E)
<b>Comuna:</b> Paine	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Segurola Chile SpA	<b>RUT o RUN:</b> 76.161.008-2
<b>Domicilio titular:</b> Los Militares #5620, of. 1011B, Las Condes	<b>Correo electrónico:</b> mikel@segurolachile.com
	<b>Teléfono:</b> +56 982025085

## 1.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: entregado por el titular)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19H

UTM N: 6.249.406

UTM E: 336.995

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica
2	DS	40	2012	MMA	APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

## 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción		
	Programada	X	Denuncia	
X	No programada		Autodenuncia	
			De Oficio	
			Otro	
	Detalles: denuncias 544-XIII-2021; 643-XIII-2021; 732-XIII-2021; 840-XIII-2021; 841-XIII-2021; 840-XIII-2021, por ruidos desde cantera Lo Aguila.			

### 3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Emisiones acústicas
- verificación de permisos para la operación de la cantera.

### 3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

#### 3.3.1 Ejecución de la inspección

Fecha de realización: 01-06-2020	Hora de inicio: 14:20	Hora de finalización: 17:10
Fiscalizador encargado de la actividad: Venicia Martínez – Esteban Dattwyller		Órgano: SMA
Existió oposición al ingreso: NO		Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI		Existió trato respetuoso y deferente: SI

### 3.4 Revisión Documental

#### 3.4.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Carta N° 001/2021 24.05.2021 – Cantera Lo Águila: Respuesta a l Acta de Inspección Ambiental 11.05.2021.	Segurola Spa	Entregado fuera de plazo
2	Anexo Carta N° 001/2021: 1. Autorización tronadura 14.09.2020 2. Aviso de Tronadura 19.11.2020 3. Aviso de Tronadura a vecinos 25.06.2020 4. Certificación Obra Vial Brundl 5. Constancia MINVU RM 19.05.2021 sin respuesta 6. Contrato Segurola Maquinaria con Brundl 7. Contrato Segurola Roca con Brundl 8. Copia Contrato Segurola con Avendaño Octubre de 2020 9. EP 05 BRUNDL 10. Certificado Plan regulador 11. Correspondencia SAG 12. Informe medidas mitigatorias de ruido Cantera 200521 13. ORD_197_2020 POZO LASTREROS 14. ORD_24720 15. Res 1130 16. Res. Ex.289-2021 17. RESOLUCION ENLACE VIAL 1 NORTE 18. Facturas SEINCO-20210520T220526Z-001	Segurola Spa	Entregado fuera de plazo

## 4 HECHOS CONSTATADOS.

### 4.1 Emisiones acústicas

<b>Número de hecho constatado: 1</b>																		
<b>Documentación Revisada:</b>																		
9. Informe medidas mitigatorias de ruido Cantera 200521																		
<b>Exigencia (s):</b>																		
<b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																		
<table border="1"><thead><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																
<b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																		
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																		
<b>Hecho (s):</b>																		
En el marco de las denuncias 544-XIII-2021; 643-XIII-2021; 732-XIII-2021; 840-XIII-2021; 841-XIII-2021; 840-XIII-2021, con fecha 11 de mayo de 2021 siendo las 14:36 horas, fiscalizadores de la SMA realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a principalmente al uso de maquinaria excavadora con martillo para extraer material desde el cerro. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico.																		
Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona “Santiago rural” Áreas de Interés Agropecuario Exclusivo del PRMS 100, en figura 2 (esto debido a que el Plan regulador de Paine no contempla la zonificación en las ubicaciones tanto del receptor N° 1 como la fuente emisora) homologable a Zona rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 2 dBA en periodo diurno.																		
<i>Tabla 1. Resultados medición</i>																		
<table border="1"><thead><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>51</td><td>39</td><td>Rural</td><td>Diurno</td><td>49</td><td>Supera</td></tr></tbody></table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	51	39	Rural	Diurno	49	Supera				
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado												
1	51	39	Rural	Diurno	49	Supera												
Posterior a la medición, el denunciante comenta a fiscalizadores que conoce a vecino el cual se encuentra más cerca de la Unidad fiscalizable por lo que fiscalizadores se dirigieron a este receptor sensible, el cual se encuentra más afectado por los ruidos provenientes de la extracción. Se realizó una (01) medición de presión sonora																		

desde patio de vivienda, registrándose ruidos emitidos desde la extracción, principalmente por uso de maquinaria excavadora con martillo para extraer material desde el cerro desde la Unidad Fiscalizable. Los resultados de la medición fueron los siguientes:

Tabla 2. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
2	54	39	Rural	Diurno	49	Supera

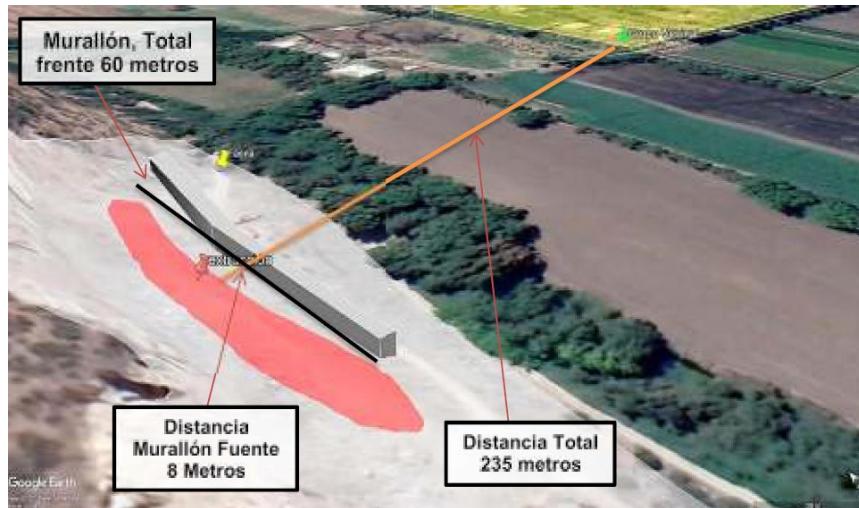
Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona “ Santiago rural” Áreas de Interés Agropecuario Exclusivo del PRMS 100 (esto debido a que el Plan regulador de Paine no contempla la zonificación en las ubicaciones tanto del receptor N° 2 como la fuente emisora) homologable a Zona rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°2, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 5 dBA en periodo diurno.

#### Examen de información:

En Carta N° 001/2021 Titular hizo entrega de un “informe de Medidas Mitigadoras” realizado por Pablo H. Zurita Almonacid Ingeniero Civil Acústico, donde se detalla: La Fuente de ruido dos Excavadoras con Martillo Neumático Hitachi 250 ZAXIS de 135 kW de potencia, las cuales operan en conjunto durante el periodo día entre 9:00 y 18:00.

Se indica que efectivamente existe incumplimiento del D.S N°38/2011, estableciendo medidas de mitigación a implementar:

Se propone para la mitigación de ruido de la faena la colocación de material proveniente del desmonte de la cantera posicionándolo por delante de las operaciones de las dos excavadoras para formar un murallón que permita generar una atenuación del ruido de impacto proveniente de las operaciones en la faena hacia el grupo vecinal o receptores. Este murallón deberá tener como mínimo una altura de 7 metros de alto y un ancho mínimo de 6 metros, prolongados una longitud de 60 metros.



Fotografía 1: Medida de Mitigación a implementar



Fotografía 2: Acopio de material fecha 20.05.2021 entrega de documentos

Para la implementación y levantamiento del murallón, se estima completar una distancia de 60 metros el primer mes, para el cual se utilizará una única excavadora de las mismas características de las descritas en el Punto N°3, operada en períodos entre 9:00 y 18:00 horas.

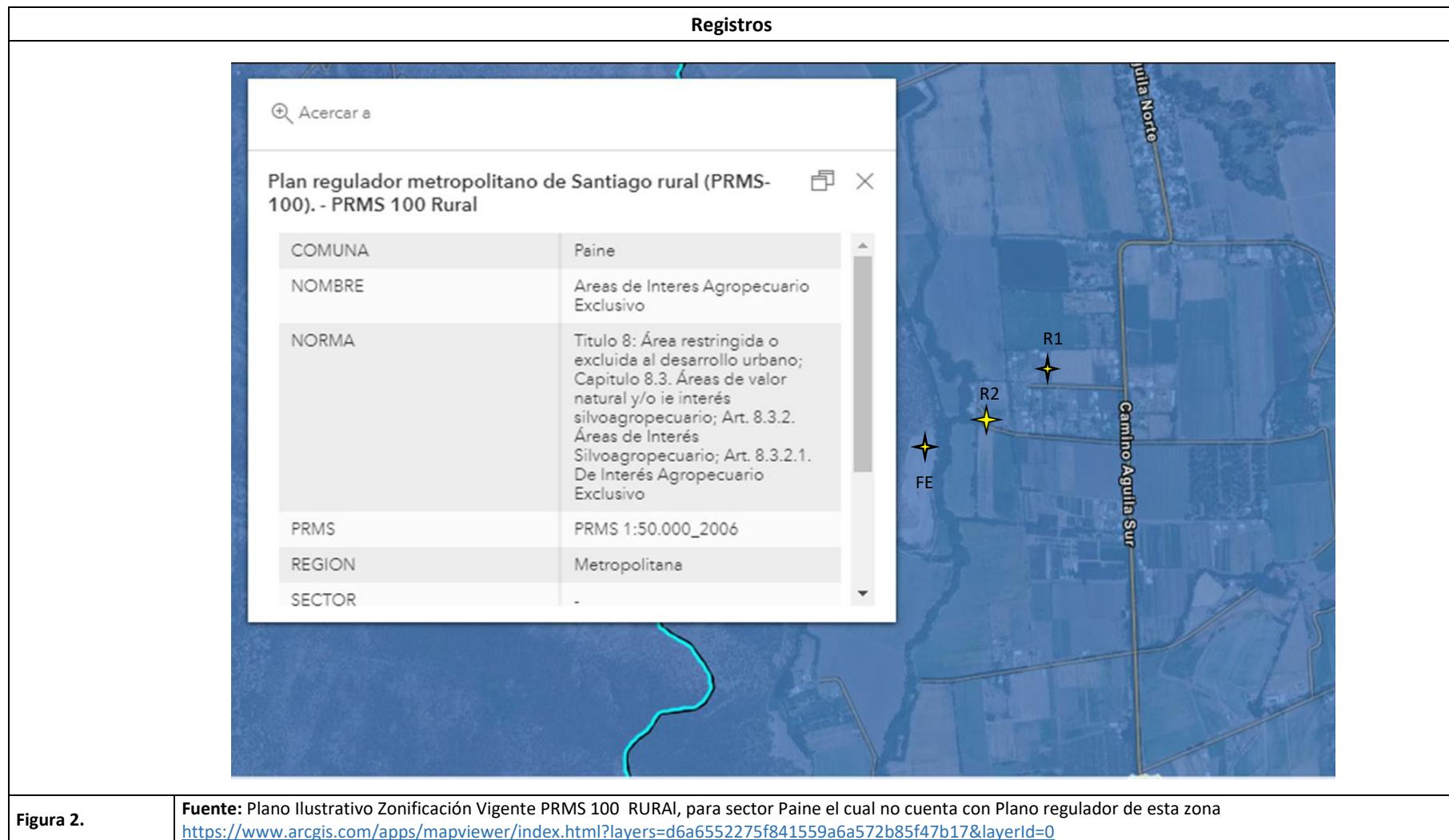
En la acción de carga y colocación de material según BSI 5228-1, Tabla D.3 – 58, se genera un nivel de potencia de 110 dB(A). De lo que se desprende mediante el cálculo ISO 9613 sin presencia de barrera **un resultado de 45 dB(A) en el Grupo Vecinal, valor que estaría por debajo del límite máximo permisible de 49 dB(A) y no generaría molestias durante el periodo de implementación.**

Sin perjuicio de lo señalado por el titular, dichas medidas serán implementadas mientras opera, no proponiendo medidas de mitigación adicionales, mientras no cuente con dicho muro.

Cabe destacar además que el titular en las conclusiones del informe citado hace alusión a realizar tronaduras en lugar de usar grúa martillo:

*“Resulta del todo necesario destacar tal hecho a razón de un grave incumplimiento administrativo que se encuentra realizando el MINVU RM, por cuanto no a dado cumplimiento a lo administrativo y tampoco ha tenido la capacidad técnica para generar tal pronunciamiento en el que se basa el ART. 55 LGUC, por cuanto los problemas en la NO obtención del Decreto Alcaldicio ha llevado al contratista a no poder seguir realizando tronaduras, tal como lo indican documentos que acompañan la presentación. Por tal motivo, se informa que una vez obtenido todos y cada uno de los “Permisos”, se procederá a presentar nuevamente la Carpeta a Carabineros para que autorice los trabajos y así dejar de lado la utilización del Martillo en la excavadora, materia que hoy nos conduce a una Inspección Ambiental gatillada por la utilización de este elemento y las molestias producidas a los vecinos.”*

Por lo tanto, con base a los límites que se deben cumplir para la Zona “Santiago rural” Áreas de Interés Agropecuario Exclusivo del PRMS 100, en figura 2 (esto debido a que el Plan regulador de Paine no contempla la zonificación en las ubicaciones tanto del receptor N° 1 como la fuente emisora) homologable a Zona rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 2 dBA y 5 dBA para el Receptor 2 en periodo diurno.



## 4.2 Verificación de permisos para la operación de la cantera.

<b>Número de hecho constatado: 2</b>
<b>Documentación Revisada:</b>
1. Autorización tronadura 14.09.2020; 2. Aviso de Tronadura 19.11.2020; 3. Aviso de Tronadura a vecinos 25.06.2020; 4. Certificación Obra Vial Brndl ; 5. Constancia MINVU RM 19.05.2021 sin respuesta; 6. Contrato Segurola Maquinaria con Brndl; 7. Contrato Segurola Roca con Brndl; 8. Copia Contrato Segurola con Avendaño Octubre de 2020; 9. EP 05 BRUNDL; 10 Certificado Plan regulador; 11. Correspondencia SAG; 12. ORD_197_2020 POZO LASTREROS; 13. ORD_24720; 14. Res 1130; 15. Res. Ex.289-2021; 16. RESOLUCION ENLACE VIAL 1 NORTE; 17. Facturas SEINCO-20210520T220526Z-001
<b>Exigencia (s):</b>
<b>D.S N°40/2012 :APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Letra:</b>
i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando: i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m <sup>3</sup> /mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m <sup>3</sup> ) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
<b>Hecho (s):</b>
Luego de la actividad de medición, el personal fiscalizador se presentó en la Unidad Fiscalizable, siendo atendidos por Miguel Espinoza, Operador de Maquinaria Pesada, quien se encontraba solo al momento de la inspección e indicó que la actividad de extracción lleva aproximadamente 5 meses, sin embargo, que la cantera ya ha sido explotada con anterioridad, y que se extraen 3 camiones al día (esto es 60 m <sup>3</sup> aprox.) dependiendo de lo requerido por una obra MOP y que la empresa en la cual trabaja es Segurola Chile SpA, no obstante, los terrenos pertenecen a Alfonso Avendaño Phillips.
Luego, Miguel Espinoza contactó telefónicamente a Mikel Segurola, representante legal de Segurola Chile SpA, quien entregó los datos de la empresa y correo electrónico para la notificación del acta de inspección. Posteriormente se conversó con el dueño del predio donde se realizan las actividades de extracción, Alfonso Avendaño Phillips. A quien también se le explicó el motivo de la inspección ambiental y las actividades realizadas, quien corrobora la información entregada por Mikel Segurola indicando que la empresa tiene los permisos y la consulta de pertinencia al SEA para no hacer ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, por la actividad de extracción de áridos en Cantera cerro Lo Águila. Añade que los áridos son vendidos a una obra (puente) que está realizando el MOP.
<b>Examen de Información</b>
En acta de inspección se solicitó información de la actividad de lo cual el titular dio respuesta a través de Carta N° 001/2021 de fecha 24.05.2021 como se detalla a continuación:
<b>1. Permisos municipales, ambientales e ingreso de pertinencia al SEA, del proyecto Cantera cerro Lo Águila (o extracción áridos en cerro lo Águila).</b>
- Titular responde a través de Carta N° 001/2021 de fecha 24.05.2021 indicando que <i>"los permisos se encuentran en tramitación. Municipio de Paine por medio de su DOM ha solicitado por oficio, pronunciamiento del SAG, Seremi de Agricultura y MINVU respecto aplicabilidad del ART N° 55 LGUC. Dentro de los documentos del proyecto presentado a Municipio se dejó claramente especificado que NO habrán construcciones, sin embargo este municipio apeló a lo indicado en PRMS para estos</i>

efectos, con lo que nos tiene en tramitación, estando el SAG con pronunciamiento ya emitido, faltando solo MINVU quien lleva más de 250 días sin emitir Resolución al respecto (adjuntamos último contacto del MINVU), con lo cual hoy nos tiene sometidos a incumplimiento legal, siendo una autoridad gubernamental”

Al respecto, el titular adjunta toda la documentación para llevar a cabo la tramitación de permisos estando pendiente el pronunciamiento del MINVU sobre la Aplicabilidad del Art. N° 55 LGUC para Proyecto de Extracción de Roca en donde NO HABRÁ CONSTRUCCIONES PERMANENTES, debido a que para el SAG (RESOLUCIÓN EXENTA N°: 289/2021 )1. DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de informe de factibilidad de la construcción presentada por el Sr. Alfonso Avendaño Phillips, Rut 6.258.854-3., ya que no existe ninguna construcción asociada al proyecto que sea posible admitir a tramitación. Este documento también, es necesario para la obtención de los permisos Municipales (Ord 127/2020 y Ord. 247/2020).

No obstante sin el pronunciamiento del MINVU, según consta en Ord. 247/2020 el titular no cuenta con los permisos municipales para realizar la extracción. Por lo que los antecedentes serán derivados al municipio para sus fines pertinentes.

Respecto a una posible elusión al SEIA, el titular adjunta pertinencia al SEA (ID 79DA3B27-7F7B-46AA-9DAA-8038D371E172) y su respuesta a través de Resolución s/n del 26.08.2020, indicando que según los antecedentes entregados por el titular del proyecto “Extracción de áridos fundo lo Aguila Lote N°2 Hijuela N°5” En su resuelvo 1 : “no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

Resuelvo 2: “Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alfonso Avendaño Phillips, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto ni la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así lo correspondiera.”

Respecto de la zona donde se emplaza el proyecto, esta no se encuentra como área protegida según el catastro del Ministerio del Medio Ambiente (<http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>)

2. *Lay out del proyecto (indicando el área a intervenir en m2), cantidad de metros cúbicos extraídos a la fecha de la inspección por Segurola Chile SpA. Así como la cantidad mensual extraída y su venta (factura/contrato, etc.).*

- *Revisado la superficie del proyecto en efecto es menor a 5ha (Aproximadamente 2 Ha ) se puede observar en la figura 1 el área del proyecto.*
- *En cuanto a las cantidades extraídas, estas son inferiores a 10.000m<sup>3</sup> mensuales e inferiores a 100.000m<sup>3</sup> anuales, según los contratos de trabajo establecidos para la obra (9500 m<sup>3</sup> en total del proyecto).*
- *Titular realiza entrega de facturas así como contrato de lo cual se tiene que:*

<i>Material extraído según Facturas y estados de pago otorgados por el titular a SEINCO</i>	
<i>fecha</i>	<i>Cantidad de material extraído (m3)</i>
11-02-2021	500
19 -02-2021	280
26-02-2021	420
<i>Total febrero</i>	<i>1200 m3</i>
05-03-2021	140
12-03-2021	300
19-03-2021	280
26-03-2021	220
31-03-2021	160
<i>Total Marzo</i>	<i>1100</i>
09-04-2021	240
16-04-2021	160
20-04-2021	200
<i>Total Abril</i>	<i>600</i>
07-05-2021	280
<i>Total extraído a la fecha 07.05.2021</i>	<i>3180</i>

La cantidad de material extraído a la fecha 07.05.2021 es de 3180m3, estando por debajo de los 10.000m3 mensuales para hacer ingreso del proyecto al SEIA a la fecha, por lo que se corrobora que el proyecto no está en obligación de hacer ingreso al SEIA.

3. Contrato establecido con la obra relacionada al MOP según lo indicado en inspección.

De acuerdo a la documentación entregada :

**Contrato de arriendo de Maquinaria sin operador:** La Dirección de Vialidad del MOP, en adelante el Mandante, ha encomendado BRUNDL CONSTRUCCIONES S.A. la ejecución del proyecto denominado "Construcción Conexión Vial 1 Norte con ruta G-505, comuna de Paine, provincia de Maipo, Región Metropolitana."

*Se estima que el volumen de roca a colocar será de 9.500 m3. Los volúmenes finales dependerán de lo que realmente sea necesario para la ejecución de la defensa fluvial, definido por la inspección fiscal, y podrá tener aumentos o disminuciones, los cuales no cambiarán el precio contratado.*

**Contrato de arriendo de terreno:** Individualización del predio

El arrendador es dueño exclusivo del predio agrícola denominado "Hijuela Las Casas de Lo Águila Norte", el cual incluye al Cerro de Lo Águila Norte cuyo rol N° 925-002, y se denomina Hijuela N° 5, Lote N° 2 de Lo Águila Norte, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Fs. 1182v N° 1535 del año 2003.

Segundo: Arrendamiento. Dado que en el Cerro de Lo Águila Norte existe una "Cantera" y que la empresa Construcciones Segurola Chile SPA. Se dedica a ejecutar obras públicas de defensas fluviales, utilizando roca coraza para dichas obras.

**TERCERO: CANTIDAD**

por el presente instrumento, el Arrendador da en arrendamiento a Construcciones Segurola Chile SPA, una superficie de más o menos cuatro hectáreas de la superficie total del predio anteriormente singularizado en la cláusula primera precedente.

**Cuarto Obligaciones de la empresa Construcciones Segurola Chile SpA:**

Será obligación de la empresa construcciones Segurola Chile SpA la obtención y tramitación de todas las autorizaciones, permisos y aprobaciones que fuesen necesarios para la extracción de Roca de dicha Cantera, las que serán de su cuenta y costo. Para así poder cumplir fielmente ante las autoridades Fiscalizadora tanto de Carabineros de Chile, como las correspondientes a dicho sector productivo. La empresa Construcciones Segurola Chile SPA manifiesta que tendrá a cargo de las faenas de explotación y manejo de explosivos a un experto en manejo de explosivos, quien será el responsable técnico y encargado de obtener los permisos correspondientes ante la autoridad fiscalizadora de Control de Armas y Explosivos (Anexo 2).

**4. Horario de trabajo indicando días a la semana trabajados.**

Según lo indicado por el titular en documentación: "*Los horarios de trabajos son los que la autoridad laboral establece como legal. Sin embargo, de acuerdo a requerimientos específicos de retrasos o aumentos en las entregas previa negociación con cada trabajar, se puede trabajar en horarios diurnos, nocturnos y feriados.*"

## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Emisiones acústicas	D.S N°38/2011 del MMA	Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona “Santiago rural” Áreas de Interés Agropecuario Exclusivo del PRMS 100, en figura 2 (esto debido a que el Plan regulador de Paine no contempla la zonificación en las ubicaciones tanto del receptor N° 1 como la fuente emisora) homologable a Zona rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 2 dBA y 5 dBA para el Receptor 2 en periodo diurno.
2	Verificación de permisos para la operación de la cantera.	Ingreso al SEIA D.S 40/2012 del MMA	Si bien el proyecto no necesita ser ingresado al SEIA bajo la letra I, la extracción no se encuentra autorizada por la I. Municipalidad de Paine, por lo que se harán llegar antecedentes asociados a esta actividad al municipio para sus fines pertinentes.

## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección 11.05.2021
2	Fichas Reporte Técnico 11.05.2021
3	Carta N° 001/2021 del 24.05.2021 – Cantera Lo Águila: Respuesta a l Acta de Inspección Ambiental 11.05.2021
4	Anexo Carta N° 001/2021: 1. Autorización tronadura 14.09.2020 2. Aviso de Tronadura 19.11.2020 3. Aviso de Tronadura a vecinos 25.06.2020 4. Certificación Obra Vial Brundl 5. Constancia MINVU RM 19.05.2021 sin respuesta 6. Contrato Segurola Maquinaria con Brundl 7. Contrato Segurola Roca con Brundl 8. Copia Contrato Segurola con Avendaño Octubre de 2020 9. EP 05 BRUNDL 10. Certificado Plan regulador 11. Correspondencia SAG 12. Informe medidas mitigatorias de ruido Cantera 200521 13. ORD_197_2020 POZO LASTREROS 14. ORD_24720 15. Res 1130 16. Res. Ex.289-2021 17. RESOLUCION ENLACE VIAL 1 NORTE 18. Facturas SEINCO-20210520T220526Z-001